



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Resolución 442 - E/2016

Buenos Aires, 08/09/2016

VISTO el Expediente N° S01:0336355/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 de fecha 1 de marzo de 2016 y 561 de fecha 6 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.506 se reconoció el empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica, estableciendo que el ESTADO NACIONAL promoverá el uso masivo de la misma, de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento, así como también el control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que por el Decreto N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016 se aprobó el Plan de Modernización del Estado, con el objetivo de mejorar la calidad de los servicios provistos por este, incorporando Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, simplificando procedimientos, propiciando reingenierías de procesos y ofreciendo al ciudadano la posibilidad de optimizar el acceso, por medios electrónicos e información personalizada, coherente e integral.

Que la finalidad de dicho Plan de Modernización consiste en llevar adelante el proceso de despapelización de la Administración Pública Nacional, y la posibilidad de generar un sistema acorde a las necesidades de los ciudadanos, utilizando los recursos con miras a una mejora sustancial en la calidad de vida de los administrados, focalizando su accionar en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la gestión de expedientes electrónicos.

Que a los fines de dotar de mayor eficiencia y eficacia a la registración que efectúan las distintas dependencias y organismos en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, es adecuado contar con una única herramienta de gestión que posibilite el acceso a la información, de forma centralizada, actualizada y en línea, optimizando los procesos y facilitando la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de los datos, así como la reducción de los plazos en las tramitaciones.

Que por la Resolución N° 12 de fecha 15 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se aprobó la implementación del módulo de "Trámites a Distancia" (T.A.D.) del sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.), como medio de interacción entre los administrados y la Administración Pública Nacional, el cual tiene como objetivo permitir la recepción y remisión de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, así como también, la realización de trámites ante los organismos que integran el Sector Público Nacional.

Que en este orden de ideas, resulta conveniente implementar una base de datos única, con información centralizada, para todas las dependencias del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que conforme lo dispuesto en el apartado 9, del inciso b), del Artículo 4º, de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, es función de los Ministros, en materia de su competencia, resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios, ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Créase el REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.), que tendrá como objetivo centralizar la documentación e información de todas aquellas personas humanas o jurídicas que requieran servicios, programas o gestiones de trámites en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, exceptuándose a todos aquellos trámites que la Autoridad de Aplicación determine de acuerdo a la naturaleza del trámite.

La previa inscripción a dicho Registro será condición necesaria para la tramitación del acceso a servicios, programas o gestiones de trámites vigentes, como aquellos que en un futuro se aprueben en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

La registraci3n en cuesti3n tendr1 una vigencia anual, que se computar1 desde el otorgamiento de la constancia respectiva. La no renovaci3n por parte de los administrados y las administradas, implicar1 la suspensi3n autom1tica de la inscripci3n en el Registro aludido.

(Art3culo sustituido por art. 1º de la [Resoluci3n Nº 328/2021](#) del Ministerio de Desarrollo Productivo B.O. 1/7/2021. Vigencia: a partir del d3a siguiente al de su publicaci3n en el Bolet3n Oficial.)

ART3CULO 2º — El REGISTRO 3NICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.) ser1 digital, de f1cil acceso a los administrados y las administradas, y de car1cter gratuito.

(Art3culo sustituido por art. 2º de la [Resoluci3n Nº 328/2021](#) del Ministerio de Desarrollo Productivo B.O. 1/7/2021. Vigencia: a partir del d3a siguiente al de su publicaci3n en el Bolet3n Oficial.)

ART3CULO 3º — Toda documentaci3n, datos y cualquier otra informaci3n provista por los administrados y las administradas e inscripta en el REGISTRO 3NICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.), tendr1 car1cter de declaraci3n jurada e implica el consentimiento expreso del administrado o la administrada a la utilizaci3n de la informaci3n all3 contenida, en el marco de la presente resoluci3n.

En caso de falsedad de los datos declarados, y conforme el procedimiento establecido en el art3culo siguiente, se suspender1 la vigencia de la inscripci3n de la persona humana o jur3dica en el REGISTRO 3NICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.) y, consecuentemente, se la inhabilitar1 a realizar tr1mites por ante cualquier dependencia del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por el t3rmino de UNO (1) a VEINTICUATRO (24) meses, de acuerdo a la gravedad del hecho, la naturaleza del mismo y los efectos jur3dicos producidos.

Las sanciones que pudiesen corresponder en caso de adulteraci3n de documentaci3n o falsedad en los datos ingresados, ser1n aplicables a las personas humanas que realicen tr1mites en su nombre y, en el caso de las personas jur3dicas, a sus representantes y/o autorizados, en todos sus caracteres, pudi3ndose hacer extensiva a los terceros que de cualquier modo intervengan en las tramitaciones vinculadas a los procedimientos ante la Administraci3n P3blica Nacional.

(Art3culo sustituido por art. 3º de la [Resoluci3n Nº 328/2021](#) del Ministerio de Desarrollo Productivo B.O. 1/7/2021. Vigencia: a partir del d3a siguiente al de su publicaci3n en el Bolet3n Oficial.)

ART3CULO 4º — En caso de duda sobre la veracidad de los datos ingresados en el REGISTRO 3NICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.), la autoridad administrativa iniciar1 una investigaci3n sumaria tendiente a constatar la misma.

En el marco de dicho expediente, se notificar1 al domicilio electr3nico denunciado por el administrado o la administrada, informando la presunta infracci3n, quien dentro de los DIEZ (10) d3as h1biles podr1 presentar su descargo y aportar cualquier elemento probatorio que considere pertinente.

En el caso de presentar el descargo en legal tiempo y forma, la autoridad administrativa podr1 requerir la informaci3n y/o documentaci3n que considere conducente para arribar al decisorio, el cual deber1 dictarse en un plazo no mayor a TREINTA (30) d3as h1biles desde la presentaci3n o, en su defecto, del vencimiento de ella para efectuar la misma, por parte del administrado o la administrada.

Contra el acto administrativo que imponga una sanci3n podr1n deducirse los recursos contemplados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 (T.O. 2017).

(Art3culo sustituido por art. 4º de la [Resoluci3n Nº 328/2021](#) del Ministerio de Desarrollo Productivo B.O. 1/7/2021. Vigencia: a partir del d3a siguiente al de su publicaci3n en el Bolet3n Oficial.)

ART3CULO 5º — La inscripci3n del administrado o la administrada en el REGISTRO 3NICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.) no implica aceptaci3n por parte de la Administraci3n del requerimiento de servicios, programas o gestiones de tr1mites peticionados, siendo 3sta una facultad exclusiva de la Autoridad de Aplicaci3n en los t3rminos de las condiciones establecidas por la normativa aplicable a cada programa o r3gimen.

(Art3culo sustituido por art. 5º de la [Resoluci3n Nº 328/2021](#) del Ministerio de Desarrollo Productivo B.O. 1/7/2021. Vigencia: a partir del d3a siguiente al de su publicaci3n en el Bolet3n Oficial.)

ART3CULO 6º — Designase a la Direcci3n Nacional de Mejora de la gesti3n Productiva dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicaci3n del REGISTRO 3NICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.) quedando facultada a realizar todas las acciones necesarias a los efectos de ponerlo en funcionamiento y dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su ejecuci3n.

El soporte t3cnico administrativo del REGISTRO 3NICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.) estar1 a cargo de la Autoridad de Aplicaci3n.

(Art3culo sustituido por art. 6º de la [Resoluci3n Nº 328/2021](#) del Ministerio de Desarrollo Productivo B.O. 1/7/2021. Vigencia: a partir del d3a siguiente al de su publicaci3n en el Bolet3n Oficial.)

ART3CULO 7º — Instruyese a las Secretar3as, Subsecretar3as y organismos desconcentrados y descentralizados del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a adecuar la normativa aplicable a los procesos, junto con la Autoridad de Aplicaci3n del REGISTRO 3NICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.), a fin de promover la implementaci3n del mencionado Registro y de evitar la duplicidad de tr1mites, debiendo abstenerse de solicitar a los y las particulares interesados e interesadas cualquier informaci3n que obre en el Registro creado por la presente medida.

(Art3culo sustituido por art. 7º de la [Resoluci3n Nº 328/2021](#) del Ministerio de Desarrollo Productivo B.O. 1/7/2021.)

Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.)

ARTÍCULO 8° — Establécese que mientras se adecúen los marcos normativos citados en el artículo precedente, prevalecerá el procedimiento vigente para dichos trámites.

ARTÍCULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FRANCISCO ADOLFO CABRERA, Ministro, Ministerio de Producción.

(Nota Infoleg: por art. 9° de la [Resolución N° 328/2021](#) del Ministerio de Desarrollo Productivo B.O. 1/7/2021 se sustituye la denominación de "REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.)", por la de "REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.)", debiendo considerarse sustituida tal denominación cada vez que se hace referencia en los trámites de la plataforma Trámites a Distancia -TAD- y en los actos administrativos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO al Registro citado en primer lugar. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.)

e. 09/09/2016 N° 66103/16 v. 09/09/2016